RESOLUCIÓN NÚMERO 4

(24 de diciembre de 2020)

Por medio de la cual se decide el incumplimiento total del Contrato de Compraventa No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 cuyo objeto es "contratar en nombre de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Aérea Colombiana la adquisición de *BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC.*"

EL DIRECTOR LOGÍSTICO DE LOS SERVICIOS

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y Resolución de Delegación Ministerial No. 4519 de 2016 modificada parcialmente por la resolución No. 1417 de 2018 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo a la Resolución de Delegación Ministerial No. 4519 de 2016 modificada por la resolución No. 1417 de 2018, se delega en general el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos necesarios en relación con todo tipo de contratos de acuerdo a sus funciones, en cuantía entre 0 y 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Después de surtirse todas y cada una de las etapas de ley, se suscribió el contrato No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 con la empresa SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S, NIT: 900.802.746-2 por valor de treinta y dos millones ciento cuarenta y seis mil pesos ($32.146.000) MCTE cuyos bienes a entregar son:

Ref. Articulo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad
1	55121715	BANDERA DE COLOMBIA 3 X 2 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	17,00	UN
2	55121715	BANDERA DE COLOMBIA 6 X 4 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	2,00	UN
3	55121715	BANDERA DE COLOMBIA 15 X 10 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	1,00	UN
4	55121715	BANDERA FAC 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) EXTERIOR	14,00	UN
5	55121715	BANDERA FAC 4 X 2 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	2,00	UN
6	55121715	BANDERA FAC 6 X 4 MTS (CON ESCUDO) EXTERIOR	2,00	UN
7	55121715	BANDERA FAC 2.10 X 1.20 MTS (SIN ESCUDO) EXTERIOR	2,00	UN
8	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-1 EXTERIOR	1,00	UN
9	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-2 EXTERIOR	1,00	UN
10	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-3 EXTERIOR	1,00	UN
11	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-4 EXTERIOR	1,00	UN
12	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-5 EXTERIOR	1,00	UN
13	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-6 EXTERIOR	1,00	UN
14	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CACOM-7 EXTERIOR	1,00	UN
15	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CATAM EXTERIOR	1,00	UN
16	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) CAMAN EXTERIOR	1,00	UN
17	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) EMAVI EXTERIOR	1,00	UN
18	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) EPFAC EXTERIOR	1,00	UN
19	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) ESUFA EXTERIOR	1,00	UN
20	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) GAORI EXTERIOR	1,00	UN

21	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) GAAMA EXTERIOR	1,00	UN
22	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) GACAS EXTERIOR	1,00	UN
23	55121715	BANDERA UNIDAD AEREA 3 X 2 MTS (CON ESCUDO) GACAR EXTERIOR	1,00	UN
24	55121715	ESTANDARTE COLOMBIA DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	19,00	UN
25	55121715	ESTANDARTE FAC DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	19,00	UN
26	55121715	ESTANDARTE EJERCITO DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	1,00	UN
27	55121715	ESTANDARTE ARMADA DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	1,00	UN
28	55121715	ESTANDARTE POLICIA DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) INTERIOR	1,00	UN
29	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-1- INTERIOR	1,00	UN
30	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-2- INTERIOR	1,00	UN
31	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-3- INTERIOR	1,00	UN
32	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-4- INTERIOR	1,00	UN
33	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-5- INTERIOR	1,00	UN
34	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-6- INTERIOR	1,00	UN
35	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CACOM-7- INTERIOR	1,00	UN
36	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CATAM- INTERIOR	1,00	UN
37	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - CAMAN- INTERIOR	1,00	UN
38	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - EMAVI- INTERIOR	1,00	UN
39	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - EPFAC- INTERIOR	1,00	UN
40	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - ESUFA- INTERIOR	1,00	UN
41	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - GAORI- INTERIOR	1,00	UN
42	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - GAAMA- INTERIOR	1,00	UN
43	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - GACAR- INTERIOR	1,00	UN
44	55121715	ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE 1.35 X 1.10 MTS (CON ESCUDO) FLECO - JEFATURA DE OPERACIONES ESPECIALES AÉREAS- INTERIOR	1,00	UN
45	55121715	BANDERIN COLOMBIA SIN ESCUDO 20 X 30 CMS CON ASTA EXTERIOR	21,00	UN
46	55121715	BANDERIN FAC SIN ESCUDO 20 X 30 CMS CON ASTA EXTERIOR	21,00	UN

Tal como se evidencia en el contrato electrónico Plataforma Colombia Compra Eficiente Secop II

Que el contrato o aceptación de oferta se suscribió el 5 de agosto de 2020 quedando perfeccionado en su ejecución con registro presupuestal No. 71320 y aprobación de la garantía única, póliza 101144725 A-1, el día 13 de agosto de 2020,

Es importante destacar que el tipo de contrato en referencia es de compraventa.

Que la forma de pago pactada fue el siguiente

1.2 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

Dentro de los 60 días posteriores a la entrega del 100% de los bienes, así:

PAC NOVIEMBRE ENTREGA TOTAL

Previa suscripción del acta de recibo de los bienes, factura, certificado de pago a los aportes parafiscales a los fondos de pensiones y cesantías de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y una vez radicados ante la Dirección Financiera de la FAC, con el cumplimiento total de los trámites administrativos correspondientes y sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, todos los documentos requeridos para pago por parte del proveedor y el supervisor del contrato.

Nota 1: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota 2: Cargar en el SECOP II las facturas generadas en la ejecución del contrato de acuerdo en los especificado en la Guía Gestión Contractual – Proveedores de CCE.

PARAGRAFO PRIMERO: El desembolso de los recursos se efectuará, previa presentación de la factura o documento equivalente, acta de recibo a satisfacción, paz y salvo del CONTRATISTA a los aportes parafiscales y de seguridad social, de acuerdo a la Ley y previo el trámite administrativo a que haya lugar. Para efectos del pago EL MINISTERIO procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

Que se pactó como cláusula penal pecuniaria la siguiente:

Cláusula 4 – Cláusula Penal Pecuniaria:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Que el plazo de ejecución para el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista fue desde la aceptación de la Oferta cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta el 30 de septiembre de 2020, y de allí nace la obligación para el Ministerio de exigir el cumplimiento en las entregas de los bienes en las condiciones de tiempo, modo y lugar pactadas y posterior a ello la obligación del Ministerio de pagar por los bienes entregados por el contratista en las condiciones pactadas. Que al no efectuarse la entrega de los bienes por parte del contratista durante el plazo del contrato no nace la obligación para el Ministerio de salir al pago conforme lo acordado.

Documentos en que se fundamenta la decisión:

Los hechos generadores del incumplimiento fueron allegados por el supervisor del contrato y están plasmados en los informes de supervisión, asi como en el escrito de citación de la audiencia, a saber:

a. *INFORME DE SUPERVISIÓN del 1 de octubre de 2020*

PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL CONTRATO:
Plazo Ejecución Contractual, desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020
Porcentaje Avance en tiempo: 100% (El plazo de ejecución se venció el día 30-09-2020)
Porcentaje de Ejecución (en relación a los bienes y/o servicios recibidos): 0% (A la fecha el contratista no cumplió con la entrega de los bienes contratados en el plazo establecido)
AVANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:
Recursos Girados: (relacionar los pagos realizados a la fecha del informe)
Porcentaje de pagos realizados:0 %
Porcentaje de pagos pendientes de realizar: 0% (No hay pago pendiente de realizar toda vez que no se realizó la entrega de los bienes)

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA O PROBLEMAS EN LA EJECUCIÓN ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA:

No ___ Sí _X___
Describir sucintamente los hechos de incumplimiento y las acciones emprendidas:

Hay un incumplimiento TOTAL por parte del contratista ya que se venció el plazo de ejecución y el contratista no realizo la entrega de los bienes en la fecha pactada.

Así mismo es importante referir que no se pudo evidenciar el proceso de producción de los bienes contratados. En razón a que el contratista no permitió realizar las visitas establecidas en el numeral 4 del anexo técnico y pese a haberse requerido en diferentes ocasiones al contratista este nunca indico las razones por las cuales no permitió el cumplimiento del numeral 4 de la ficha técnica del contrato.

Además, téngase en cuenta que el anexo técnico se encontraba desde la etapa precontractual y el señor en el proceso y con su oferta nunca objeto aspecto alguno referente a los requerimientos de dicho numeral. Sino que por el contrario manifiesta de manera expresa que conoce las especificaciones técnicas del proceso y las acepta como se puede evidenciar en la plataforma SECOP II que se encuentran anexos:

- *Carta de presentación de la oferta*
- *Formato de ofrecimiento de factores de calidad y/o técnicos*
- *Anexo. No. 1 anexo técnico (ficha técnica) especificaciones técnicas mínimas requeridas (firmado por el oferente)*
- *Proyecto de cronograma de ejecución del contrato*
- *Plan maestro de producción*
- *Acta de no entrega de los elementos …*

*… **DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA AJUSTADO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO (PLIEGO DE CONDICIONES, PROPUESTA, CONTRATO Y OTROS DOCUMENTOS)***
*No __**X**__ Sí ____*

En caso negativo explicar detalladamente las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a los términos y condiciones por parte del contratista:

El contratista no se ha ajustado a los términos y condiciones de los documentos del contrato ya que no se pactaron las fechas de seguimiento en la reunión de coordinación conforme se había estipulado en el anexo técnico del contrato, como consecuencia de esto la administración no pudo evidenciar el proceso productivo de los elementos y el contratista no realizo entrega en la fecha pactada…

… DESCRIPCION DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS E INFORME DE TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PERIODO ANALIZADO EN EL PRESENTE INFORME DE SUPERVISIÓN
(Listar actividades específicas realizadas)
A la fecha el contratista no ha presentado acta de inicio firmada, no firmó el acta realizada en la reunión de coordinación que se realizó el día 03-09-2020. No ha presentado muestra de las banderas a realizar como se estipula en el anexo técnico, ni permitió que se realizara visita de levantamiento de materia prima y por ende tampoco entrego los elementos objeto del contrato.

A la fecha 30-09-2020 no se había podido realizar ninguna visita de seguimiento, no se recibió comunicado por parte del contratista solicitando ampliación del plazo de ejecución, el contratista tampoco informo que contara con los elementos para la entrega el día 30-09-2020 y por ende se venció el plazo y el contratista no entrego los bienes por lo tanto el contrato no se cumplió.

Mediante acta No. FAC-S-2020-016380-AG del 16 de septiembre de 2020 el señor Teniente GONZALEZ MORENO CRISTIAN supervisor principal, informa el estado del contrato a la fecha así:

"Se recibe el presente contrato mediante acta de entrega por parte de la T4. VERA GOMEZ KARIN ELIZABETH, de fecha 21 de agosto de 2020, donde manifiesta novedades de posible incumplimiento por parte del Contratista descritos en la presente acta. Lo anterior a que el señor manifiesta que no debe realizar los laboratorios que se establecieron en el pliego de condiciones que fue aceptado por el representante legal. Se anexan documentos soporte.

Así mismo se me notifica mediante Resolución No.3 del 27 de Agosto de 2020, como supervisor principal del presente contrato, se realiza oficio con fecha 3 de septiembre de 2020, al representante legal, donde se le manifiesta al representante legal que puede llevar a un posible incumplimiento y se cita con fecha 04 de septiembre de 2020, mediante reunión de coordinación, donde se llegan a una fecha y que el manifiesta que va a realizar los laboratorios aceptados en el pliego de condiciones.

Para la fecha 04 de septiembre la empresa manifiesta que no va a realizar la visita de materia lo anterior que no cuenta con todos los elementos y manifiesta que si la administración acepta que si no ellos no van a evidenciar toda la materia prima por tema de costos y administrativos.

Mediante oficio No. FAC-S-2020-017224-CE del 9 de septiembre de 2020 de asunto POSISBLE INCUMPLIMIENTO CONTRATO No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020. Donde a la fecha el señor manifiesta mediante oficio sin número de radicado con fecha 14 de septiembre de 2020, que ellos no tiene la obligación de realizar los elementos de laboratorio y mucho menos de mostrarle a la administración la totalidad de la materia prima"

Mediante el oficio No FAC-S-2020-019677-CE del 28 de septiembre de 2020, se da respuesta al comunicado mediante el cual el contratista da respuesta al oficio No. FAC-S-2020-017840-CE, informando que no es posible realizar una terminación bilateral del contrato debido a que no estaban dadas las condiciones de tiempo modo y lugar para poder dar por terminado de manera bilateral este. Lo que se podría evidenciar era un posible incumplimiento del contrato en su momento (Documento anexo)."

b. *la carta de presentación contenida en la oferta allegada por el contratista y que hace parte del contrato, donde manifestó de manera expresa que conocía cada una de las condiciones a las que se obligaba. :*

> *"1.Que conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de [FUERZA AÉREA COLOMBIANA] respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. …*
>
> *3. Que la Oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del Anexo Técnico del proceso de la referencia. …*
>
> *6. Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.*
>
> *9. Que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a que a la terminación de la vigencia del Contrato, el objeto del contrato cumplirá con la totalidad del alcance y los requerimientos y especificaciones técnicas de que trata el Anexo Técnico. …"*

c. *Oficio en el cual se le da respuesta a cada una de las aseveraciones que hace el contratista, de acuerdo a solicitud calendada 20 de agosto de 2020.*

FAC-S-2020-016327-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 9, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2020-016327-CE del 24 de agosto de 2020 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAF-JELOG-DILOS-SUMSE

Señor
JOSE ALEXANDER PALACINO
REPRESENTANTE LEGAL
SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS
CALLE 7 N°28-06 PISO 3
Bogotá, D.C.

Contraseña:FMZjyQ5WOs

Asunto: Respuesta oficio agosto 20 de 2020

La Fuerza Aérea Colombiana - Jefatura Logística - Dirección Logística de los Servicios, se permite aclarar lo siguiente al señor Representante Legal SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS, conforme a sus observaciones allegadas en el oficio en mención:

...
"En atención al acta de inicio allegada el día de 19-ago-2020, muy respetuosamente me permito solicitar tener en cuenta que tal como lo manifesté en la reunión sostenida el día 18 de Agosto ni el pliego de condiciones, ni los estudios previos y mucho menos el anexo económico de la plataforma SECOP II establecían que el futuro contratista debía incluir en su oferta económica el valor de ensayos de laboratorio, razón por la cual nuestra oferta no incluye dicho costo, tal como puede evidenciarse al analizar durante el proceso de evaluación la respuesta que dimos al comité económico evaluador al justificar nuestros precios.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que manejamos un porcentaje de utilidad razonable incurrir en costos no contemplados en nuestra propuesta nos generaría un desequilibrio económico del contrato.

Por lo anteriormente expuesto muy respetuosamente me permito solicitar que hasta tanto no se aclare este punto no se realice el acta de inicio pues tal como está plasmada la que se nos envió la administración da por sentado en:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:
DE ACUERDO CON REUNION DE COORDINACIÓN EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR LAS FECHAS DE SEGUIMIENTO: MATERIA PRIMA. 2%, 80% Y 100% Y

Se le indico al contratista entre otros aspectos que :

Si bien el proceso inicio por un valor de $57.393.935,56, y una vez adjudicado el contrato quedo por un valor de $32.146.000,00, se encuentra en el rango mayor de 20 a 60 SMMLV según lo establece la tabla de la *GTMD-0004-A3* en el numeral 3.7 Certificación, La Entidad debe requerir únicamente los ensayos de laboratorios (Los cuales serán establecidos en la reunión de coordinación) que no deben superar el valor del 5% del contrato; por consiguiente, dichos ensayos requeridos en el anexo técnico se deben seleccionar por la Entidad sin superar el $1.607.300,00 (correspondiente al 5% del valor adjudicado $32.146.000,00). Y para los requisitos específicos de la ET-FAC-002 que no se les pueda realizar ensayos de laboratorios, el Contratista debe entregar la Declaración de Conformidad de primera parte.

Así mismo, la *GTMD-0004-A3*, a la que hace referencia en el Anexo Técnico, contempla lo siguiente:

Conforme a lo considerado por el Contratista SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS, quien manifiesta que la FUERZA AEREA está interpretando de *forma errónea* la evaluación de la conformidad para los productos del Sector Defensa GTMD-0004-A3, la Entidad se permite aclarar lo siguiente: Si bien el anexo técnico relaciona 46 ítems de elementos a adquirir, los ensayos de laboratorios a aplicar, son los mismos para cada uno de los ítems; se aclara que únicamente existen dos tipos de composiciones en la ET-FAC-002 Actualización Vigente, (Banderas de interiores y Banderas de exteriores). Así mismo, la Entidad se permite aclarar que tanto para las banderas de interiores o banderas de exteriores los requisitos específicos a evaluar son los mismos.

Se aclara, que en ningún momento la Entidad está solicitando ensayos a los escudos bordados o estampados y a las medidas de cada una de las banderas (ya que dichos requisitos son generales) y evaluados por el evaluador técnico de la Entidad.

Conforme a la solicitud de muestra de referencia presentada por el contratista, la Entidad se permite aclarar que esta será suministrada una vez se establezca y quede en firme la reunión de coordinación.

En cuanto a la solicitud del plan de muestreo de requisitos generales de la ET-FAC-002, es el siguiente:

Visita 2% - 3 banderas
Visita80%-124 banderas
Visita 100%155 banderas

Mencionadas visitas serán realizadas por el evaluador técnico del proceso asignado por la Entidad.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía e-mail el día 20 de agosto de 2020, de cambio de domicilio de la planta de producción, la Entidad se permite informar que una vez revisada la oferta SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS, la clasificación de presentación de la oferta es en calidad de FABRICANTE (Aplica al Oferente con empresa propia donde se producirán todos los elementos objeto del presente proceso, cuenta con la *capacidad instalada necesaria para dar cumplimiento al objeto a contratar, la misma se encuentra registrada y soportada ante Cámara de Comercio legalmente constituida y debe contar con la capacidad instalada y maquinaria acorde con el objeto del contrato, la cual será verificada por el Comité Técnico Evaluador.*

Para este caso el fabricante deberá fabricar el 100% de los elementos objeto de este proceso.)

Por lo tanto, al cambiar la dirección de planta de producción se requiere que el Contratista SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS justifique los motivos por los cuales se realiza el cambio de domicilio y se entregue la cámara de comercio del Contratista FABRICANTE donde se evidencie la nueva dirección de la planta de producción.

…

d. Anexo técnico del proceso

La ficha técnica del proceso entre otras obligaciones y responsabilidades estableció un procedimiento para la fabricación y entrega de los bienes objeto del proceso dentro de los cuales se destaca los siguientes apartes:

***3.1** La reunión de coordinación: será citada y coordinada por DILOS (Supervisor del contrato) una vez se adjudique el contrato dentro de los siguientes 10 días hábiles. Para llevar a cabo dicha reunión deberán participar el contratista y/o fabricante del producto, el organismo de certificación del producto acreditado por la ONAC, el supervisor del contrato, Subdirección de bienes y Servicios, Subdirección Calidad y demás personal que se estime conveniente. En caso de no presentarse dichos actores no se realizará la reunión. Tal como lo cito el apoderado del contratista.*

***3.2** La Subdirección Calidad será la encargada de brindar la información del plan de muestreo de los requisitos específicos al Supervisor del contrato para los elementos de acuerdo a la GTMD 0004-A3 ACTUALIZACIÓN VIGENTE, ANEXO TÉCNICO, ET-FAC-002 Actualización Vigente.*

***3.3** Para la reunión de coordinación el contratista debe radicar en la Dirección de los servicios, con dos (02) días hábiles anteriores a la fecha del inicio de la mencionada reunión, la siguiente información sobre las unidades contratadas (Esta información debe estar impresa para la reunión de coordinación):*

 Plan maestro de producción o plan de producción el cual incluye materia prima e insumos, discriminando descripción, cantidades de producción, tiempos de producción y operaciones de producción.
 Capacidad de operación diaria del elemento.
 Tasa de producción por unidad de tiempo (horas-días-semana-mes).
 Turnos de producción.
 Cronograma de producción.
 Cantidad de materias primas a utilizar por elementos. Según lo establece la GTMD-004 Actualización Vigente.
 Cantidad de materias primas a utilizar por el total del lote Según lo establece la GTMD-004 Actualización Vigente.

Unidad de medida de cada una de las materias primas a utilizar y que estén acorde con la tabla uno (1) de la GTMD-004 Actualización Vigente.
 Laboratorio(s) a utilizar por el ente certificador para realizar los ensayos del producto.
 En caso de que el proponente se presente con maquilas deberá entregar el día de la reunión de coordinación cada una de las maquilas que elaborarán el producto. Es de aclarar que estas maquilas deben ser las mismas presentadas inicialmente en la oferta. Adicionalmente, el contratista manifestará que ítems, elementos y porcentaje manufacturarán cada una con el fin de establecer las visitar a realizar, esto debe coincidir con lo indicado en la presentación de la oferta.
 Cronogramas de los ensayos a realizar por parte de los laboratorios, con la descripción de si el ensayo es acreditado o no.
 Fecha de entrega de muestras de los elementos a adquirir.
 Fecha de disponibilidad de materias primas,
 Fechas, para el 2%, 80% y 100% de disponibilidad de producto terminado.

En caso de que el contratista no allegue la información anteriormente señalada no se dará inicio a la reunión de coordinación y se reprogramara la nueva fecha, la cual no será justificación para la solicitud de prorrogas en las entregas.

e. *Norma Técnica* GTMD-0004-A3 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DE SECTOR DEFENSA: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/pccshrcontent/Mindefensa/NormasTecnicas

3.1 REUNIÓN DE COORDINACIÓN *Reunión de coordinación: Acto en el cual se acuerdan los parámetros para la ejecución del seguimiento de la evaluación de la conformidad "acta", en donde se establecen y detallan todos y cada uno puntos acordados para el proceso de la evaluación. Los acuerdos (planes de muestreo, fechas de visitas para materia prima, 2%, 80% y 100% y demás requisitos) realizados en la reunión de coordinación son de obligatorio cumplimiento. La reunión de coordinación es liderada por la dependencia encargada de la evaluación técnica del producto. EL supervisor del contrato citará a reunión de coordinación a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Para la reunión de coordinación deberán asistir con carácter obligatorio, el contratista del producto, el organismo de certificación acreditado y el supervisor del contrato y el evaluador técnico de producto. Demás personal invitado a mencionada reunión tendrán voz sin voto*

4. SEGUIMIENTO TECNICO DURANTE LA FABRICACION Y ENTREGA DE LOTES:

(Debe ser parte constitutiva del contrato):
4.1 *El contratista debe entregar en la Dirección Logística de los Servicios Máximo cinco (05) días después de la reunión de coordinación una muestra de cada uno de los elementos manufacturados a partir de su respectiva Norma Técnica:*

ELEMENTO	***NORMA TÉCNICA***
*BANDERA UNIDAD AEREA **3 X 2 MTS** (CON ESCUDO) GAORI EXTERIOR*	*ET-FAC-002 Actualización vigente*

*ESTANDARTE UNIDADES AEREAS DE **1.35 X 1.10 MTS** (CON ESCUDO) FLECO - JEFATURA DE OPERACIONES ESPECIALES AÉREAS- INTERIOR*
*BANDERIN COLOMBIA SIN ESCUDO **20 X 30 CMS** CON ASTA EXTERIOR*

***4.3** De presentarse incumplimiento con los Requisitos Generales de las muestras presentadas o de no ser entregadas, el contratista tendrá una segunda y última oportunidad de volver a presentar una muestra de cada uno de los elementos, cuyo plazo no podrá ser mayor a 5 días calendario a partir del día de entrega del informe de evaluación técnica de la primera muestra. Sin afectar la ejecución del contrato.*

***4.4** Se aclara que no se podrá dar inicio al proceso de producción hasta que la SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD verifique el cumplimiento de Requisitos Generales de las muestras presentadas. Así mismo si se llegan a presentar retrasos en el inicio del proceso por incumplimientos en la muestra al no cumplir con la entrega de la muestra o incumplimiento de Requisitos Generales, esto no podrá ser excusa para la entrega final del lote en las fechas pactadas en el contrato y será responsabilidad del supervisor del contrato iniciar los procesos administrativos que haya a lugar.*

***4.5** En caso de que el Contratista requiera algún tipo de modificación en el cronograma establecido sin que afecte éste la fecha de entrega, esto deberá ser solicitado al supervisor por escrito con su respectiva justificación y ser autorizado por el señor ordenador del gasto.*

***4.6** La SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD tiene la potestad de realizar visitas extraordinarias a las instalaciones de la empresa, maquilas (satélites) registradas en el contrato.*

***4.7** En caso de encontrarse novedades en alguna de las visitas de seguimiento de Materia prima, 2%, 80% y 100% al momento de la Evaluación Técnica, se procederá según la GTMD-0004 A3 donde la Subdirección Calidad informará al Supervisor del contrato cuáles son las novedades encontradas. Para lo cual existen dos casos:*

a) Las novedades del elemento pueden ser subsanadas, para lo cual el elemento será devuelto para que el contratista realice las respectivas correcciones del elemento.

b) En caso de que las novedades presentes en el elemento no puedan ser corregidas. El lote será rechazado y los elementos serán identificados para que finalmente sean fabricados nuevamente.

***4.8** Los informes de laboratorios deben ser entregado en físico y original como lo establece la GTMD-0004-A3 a la dependencia encargada de la evaluación técnica del producto, antes de la visita del 100%.*

***4.9** Se realizará visita de seguimiento para el levantamiento de Materia Prima en las direcciones y lugares establecidos en la reunión de coordinación;*

consiguiente, se debe tener en cuenta que según la GTMD-0004-A3 y el monto de cada uno de los ítems. La certificación del lote a entregar sería la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CERTIFICACIÓN DEL LOTE
Banderas, Estandarte y Banderines	Ensayos de Laboratorios y Declaración de Conformidad

4.10 Para este proceso se realizarán los ensayos de laboratorios del lote de la siguiente manera:

BANDERAS, ESTANDARTE Y BANDERINES, de acuerdo a la **ET-FAC-002**

NUM	REQUISITOS DE LAS NORMA TÉCNICA	EVALUAR MATERIA PRIMA	EVALUAR PRODUCTO TERMINADO	NUMERO DE RESULTADOS	OBSERVACIONES
3.2.1	Tela.	X		De acuerdo con lo establecido en el pliego.	
3.2.2	Color.	X			
3.2.2.1	Evaluación con espectofocolorimetro.	X			
3.2.3	Comparación visual.	X			
3.2.4	Hilos	X			

4.11 *Se realizará visita de seguimiento de 2%, 80% y 100% en las direcciones y lugares establecidos en la reunión de coordinación.*

4.12 *Si las instalaciones donde se realizara el seguimiento técnico se encuentran fuera de la ciudad de Bogotá, el contratista asumirá el transporte en la ciudad donde se encuentre la planta y la administración asumirá los tiquetes aéreos y/o terrestres. Así mismo si las instalaciones se encuentran dentro de la ciudad de Bogotá y/o municipios aledaños el Contratista asumirá los costos de transporte para que el Supervisor y la SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD puedan realizar la verificación y recolección de muestras durante el proceso de producción.*

4.13 *Las muestras entregadas por el contratista tanto al inicio del proceso y durante el proceso de producción, solo podrán ser consideradas parte del lote siempre y cuando el contratista lo haya solicitado previamente por escrito a DILOS y no exista diferencia alguna entre estas y el lote. Si las muestras no son consideradas parte del lote, estas muestras solo serán devueltas al contratista una vez finalice el contrato. El contratista deberá reclamarlas en un término no mayor a 30 días calendario, para tal fin la solicitud deberá ser realizada de forma escrita, en caso contrario dichas muestras serán destruidas*

4.14 *Para llevar a cabo la visita de materia prima, debe existir la cantidad completa de la Materia prima y de no ser así esto debe ser acordado en la reunión de coordinación. De presentar novedades deberán ser informadas al Supervisor del contrato y ajustar las cantidades de Materia Prima a verificar como lo indica la GTMD-004-A3 Actualización Vigente.*

4.15 *Para realizar la visita 2%, 80% y 100% debe estar la cantidad completa de producto terminado, ésta deberá estar debidamente empacada y rotulada para ser evaluada técnicamente. En caso de que los elementos no se encuentren en las cantidades pactadas en cronograma, la visita podrá ser cancelada hasta que el contratista tenga la cantidad solicitada. Esto sin afectar la fecha de entrega final del lote.*

Que por lo expuesto anteriormente, se evidencia un incumplimiento en las obligaciones contenidas en el contrato, las Normas Técnicas y anexo técnico.

Que No se evidencio voluntad del contratista, por cumplir con el objeto del Contrato y las condiciones establecidas en la Ficha Técnica y las Normas descritas en el respectivo anexo.

Que no se entregó el cronograma para poder efectuar el seguimiento a la ejecución, ni el plan maestro de producción.

Que la administración teniendo en cuenta la necesidad de satisfacer una necesidad y en aras de facilitar los medios para que el contratista cumpla con las exigencias del contrato, se enviaron varios correos para que se reprogramaran las reuniones de coordinación y el debido seguimiento..

Que es claro que el contratista durante el plazo de ejecución no entrego los bienes contratados, incumplió con las condiciones mínimas técnicas exigidas descritos en el contrato electrónico Plataforma SECOP II Colombia compra eficiente y los documentos allí contenidos:

Que así las cosas y en deber legal de la entidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se citaron a las partes mediante oficio remitida por correo , el Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, inició el 6 de noviembre de 2020 el procedimiento administrativo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DESCARGOS CONTRATISTA

Refiere a la cronología de los hechos y del contrato se indica que el 18 de agosto hay un acta de reunión de coordinación, y conforme al anexo técnico no debió realizarse porque no estaban todos los actores que refiere el anexo agrega que el contratista hizo cotización de los laboratorios que es de $2.052.000

Precisa que:

a. La FAC incumplió su propio anexo técnico porque realizo la reunión de coordinación cuando el anexo técnico dice que en caso de no presentarse los referidos allí, No debió realizarse la reunión.

 Las razones están en el plan de muestreo,

 El Plan de muestreo, cuando el valor del contrato no es más del 5% conforme la norma técnica militar del MDN (NTM) y la ET002

 El contratista en el pliego vio que si el valor de los laboratorios no superaba el 5% del valor no estaba obligado a hacer los laboratorios y de ello el contratista estuvo pendiente.

 Ensayos pendientes por definir.

 Con oficio del 20 de agosto de 2020 - Acta de inicio

 Indico que el 19 de agosto informo a la FAC que no estaba obligado a los laboratorios y ello lo argumento por la experiencia que tiene en el desarrollo de objetos contractuales, ejecutando otros contratos con MDN, con el uso de la misma norma en referencia, por ello conoce como aplicar la norma técnica militar y reiteró que por ello, puede afirmar que no le corresponde cumplir con esos laboratorios exigidos.

 Agregó el apoderado que posteriormente el contratista aceptó cubrir lo de los laboratorios, cumplir con el contrato, aunque el pliego no fue claro.

 Indico que la jurisprudencia a reiterado que todo debe quedar clarificado dentro del pliego de condiciones y para el caso el pliego no hace referencia que el contratista debía asumir los costos del laboratorio y asumir otra serie de condiciones.

 Asimismo, indico que con coreo del 20 de agosto el contratista comunica a la FAC, supervisión, las cotizaciones como requisito de la NTM

El 24 de agosto la FAC le dice que debe cumplir con ese requisito de la NTM porque no superaba el 5% , los rangos superaban los 20 SMLMV y la FAC trata de señalar especificaciones, agrego que al cotizar los laboratorios eran por 12 millones aproximadamente sin IVA y ellos superan el 5%

El contratista accedió a las certificaciones de Conformidad a la NTM cita el numeral 3.2.3 y 3.2.4 de la GTMD.004 – A3

Indicó que la FAC manifestó que debía revisar las materias primas ante de entrar a la producción y que para que el contratista tenga un referente de la tela entregaría una muestra que nunca entrego, muestra que se requería para adelantar la producción, así la FAC está exigiendo aspectos que no están en la NTM porque dice que la muestra solo aplica en componentes que no pueden ser evaluados en productos terminados, por lo que se ve que la FAC modifico la NTM, revisando materia prima antes de la producción.

Se reitera que el producto terminado no es la tela sino la bandera o estandarte por ello la FAC modifico la NTM pues además pide la totalidad de la materia prima cuando la norma técnica solo pide el 50%

Indico que el contratista acepto evaluar materia prima pero no completa, pues en caso que esta no cumpliera seria desgastante económica y administrativamente, lo cual no podía asumir ese riesgo.

Reitero que la la FAC ha efectuado una incorrecta aplicación de la NTM y el contratista no podía asumir una obligación así más aun cuando la FAC está incumpliendo su propia norma y exige al contratista que este toda la tela para efectuar la evaluación.

Reitera que las fallas advertidas por la defensa son:

a. Una reunión de coordinación sin el organismo Certificador de la ONAC cuando la ficha técnica pide que estén todos los allí referidos.
b. Exigir cantidades totales de la materia prima cuando es un riesgo para el contratista al poder ser rechazada a tela y tener una perdida alta económicamente.
c. Se pidió muestra sobre materia prima cuando debió ser sobre producto terminado.

También manifestó el apoderado que el contratista ha hablado todo el tiempo de lotes teniendo de presente la NTM que es la que define o precisa la clasificación y sub clasificación de los lotes, y aclara que banderas interiores es un lote, banderas exteriores es otro lote estandartes también tiene sus lotes y de allí ha sido donde no hay un criterio por DILOS, la FAC actuó en contravía a la NTM.

Al verificar el Anexo técnico , la NT002 y refiere los lotes: lote 1 Banderas exteriores de Colombia, que son 3 tipos diferentes, lote 2 banderas exteriores de la FAC también con sus subclasificaciones, Lote 3 Banderas de cada Unidad, lote 4 estandartes, lote 5 Banderin exterior, así las cosas hay 5 lotes en el contrato y cada uno con valores diferentes, para un valor total del contrato, por ello el contratista ha indicado que se está confundiendo lo de los lotes por la FAC y que por ello no aplica laboratorios sino declaración de conformidad conforme lo establece la NTM. Además, resalta que hay varios tipos de tela y que no supera el 20SMMLV.

Se define Declaración de conformidad y el contenido refiriendo la NTM IEC 1705 parte 1 y 2

Concluye que si se hubiera permitido la declaración de conformidad aplicando la norma técnica exigida en el contrato se hubiera ejecutado a cabalidad el contrato y dando cumplimiento a la NTM, por ende, no le pueden endilgar responsabilidad al contratista.

Indicó que esto el contratista al conformar su oferta tuvo en cuenta la NTM y los costos que de ella se generaban conforme lo explico anteriormente.

Reitera que:

1. Existió incorrecta aplicación del Anexo técnico y norma técnica Militar por parte de la FAC, el apoderado resalta que se consultó los aspectos de la NTM que debía aplicarse y el boletín SILOG , y recalcó que el Anexo técnico no fue preciso en cuanto a que correspondía aplicar, cantidad, valor, clasificación y que este hacia parte del pliego teniendo en cuenta que el pliego debe ser claro y contener toda la información disponible donde el contratista pueda presentar su oferta sin que dentro de la ejecución se vea casi obligado a cumplir aspectos que no estaban cobijados dentro del proceso de selección.
2. Laboratorios – declaración de conformidad: la FAC manipulo, modificó la NTM no aplicándola correctamente en especial en lo atinentes a los laboratorios y a la exigencia de la materia prima completa

Por ello no se pudo adelantar nada y llevando al contratista a esta situación.

Por todo ello indicó que la FAC, el supervisor se extralimito en sus funciones porque exigió incorrectamente aspectos de la norma técnica que no eran aplicables en el contrato en especial con laboratorios y la totalidad de las muestras exigidas por la FAC y la revisión de la materia prima sobre producto no terminado, sino sobre la materia prima; al igual indico que hay extralimitación de funciones del equipo de calidad ya que la norma técnica es clara en indicar que debe exigir quien, y resalta que esto es del supervisor que debe seguir las instrucciones allí plasmadas, pero en ningún lado habla la NTM del equipo de calidad en relación con la exigencia de obligaciones al contratista, ellos deben actuar al interior de la FAC pero no respecto del contratista.

Alego la defensa la excepción de contrato no cumplido, refiere el artículo del código civil, (lee la diapositiva que está a los 29.35mm de la grabación de la audiencia) y refiere que esta aplica siempre y cuando la entidad contratante no cumpla con los aspectos del contrato, no puede exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales que adquirió el contratista cuando esta tampoco cumplió, porque hay una correlación entre las dos partes,

Indicó que no se puede no cumplir con la NTM y exigir a la otra parte el cumplimiento de la NTM acomodando la misma norma para exigir aspectos al contratista que no estaban allí contemplados.

Cita y remite a la sentencia 25000-23-26-000-2005-10969-01 (42171) del 9 de julio de 2018 de la Sección tercera del Concejo de Estado (diapositiva vista al minuto 31:20 de la grabación de la audiencia)

Indico que nadie está obligado a cumplir lo imposible.

La FAC exigía que el contratista debía tener toda la materia prima, lo cual es imposible, porque esos costos los asumía el contratista, y en caso que la entidad no aceptara esa materia prima, perdería toda la inversión efectuada, por eso al decir muestra eso debía pedirse pues sino debía decirse que el contratista debía tener la materia prima completa.

Agregó que otra situación de posible incumplimiento es que la FAC le dijo que suministraría una muestra y no lo hizo, otra es que se dijera que se revisaría materia prima y revisara el producto terminado.

Hay exoneración de responsabilidad del contratista cuando no hay cumplimiento del contrato por causas que justifiquen la conducta del contratista fallido. La causa es la culpa del contratante o sea culpa de la entidad que contrata, la FAC porque:

a. Realizo reunión de coordinación donde no estuvo el ente certificador y esta no se podía realizar sin que este alguno de los allí mencionados, NTM
b. Modificó la NTM al exigir la materia prima completa.
c. Señalar que el plan de muestreo se evaluaría sobre la materia prima mas no sobre el producto terminado cuando la entidad dice el plan de muestreo no se puede realizar, revisar.
d. Cuando se da a conocer los lotes y más que los lotes el valor de los laboratorios

Conductas imputables no al contratista son a la entidad y que está exigiendo y modificando de forma unilateral en contravía de la NTM y norma FAC 002-01

Anexo como prueba las cotizaciones de los laboratorios que es mucho más baja de lo establecido por la FAC.
Así mismo solicito como prueba que se oficie al MDN para concepto de la aplicación de la NTM004-A3

Por lo dicho en la audiencia y aquí resumido efectuó el apoderado las siguientes peticiones:

Primera: Que no se imponga sanción pecuniaria en razón que existe culpa por parte de la FAC de aplicar incorrectamente la Norma Técnica Militar, como: a. desarrollar reunión de coordinación sin la presencia de todos los integrantes, la de agosto y septiembre, como es el organismo certificador de la ONAC. b. Solicitar la existencia de materia prima completa para efectuar la verificación y ello no está contemplado en la NTM. c. La NTM dice que el plan de muestreo se efectúa sobre la materia prima cuando no existe producto terminado y en este caso el producto terminado eran las diferentes banderas y estandartes, sin embargo, la FAC omitió y aplicó incorrectamente la NTM al señalar que debía hacerse el plan de muestreo en la materia prima para dar inicio a la producción de resto no se iba a efectuar. d. la inobservancia de la existencia de cinco lotes específicos. e. dar el mayor valor al 5% del valor del contrato de los laboratorios, no aplicaba el valor a los laboratorios, sino que aplicaba la declaración de conformidad del contrato.

Segunda: Archivar el proceso el cual no tiene mérito al existir un eximente de responsabilidad como es "la causa de la administración" y de la supervisión y equipo de calidad que solicitaron y modificaron unilateralmente e incorrectamente la NTM.

Tercera: Liquidar el contrato bilateralmente donde la entidad y el contratista se declaren a paz y salvo en los términos del artículo 60 de la Ley 80, donde se indique que vencido el plazo de ejecución no hay forma de ejecutar el contrato, máxime cuando se observa la existencia de las irregularidades que imposibilitaron la ejecución del contrato por el contratista, y ante la FAC, al haber exigido situaciones que van en contravía de la NTM que impidió la ejecución del contrato al contratista, generándole que no pudiera ejecutar el contrato y que no pudiera recibir la utilidad que pretendía recibir con la ejecución del mismo.

El contratista en uso de la palabra indico que la FAC no indicó de donde sale el valor de los laboratorios, ya que al hacer las cuentas este no da, la FAC los asume el millón doscientos mil mas o menos y cuando él en su calidad de contratista vuelve a cotizar le salen en la suma de dos millones cinuenta y dos mil pesos, refiere lo indicado en el escrito del 20 de agosto e indica que la FAC redice costos pero no indica o explica esos valores en ningún momento del proceso.

DESCARGOS DE LA ASEGURADORA

La aseguradora en ningún momento se hizo presente, en todas las reuniones solicitaba copia del acta a lo cual la FAC dio respuesta a todas y cada una de ellas. Además solicita que en caso de decisión de fondo, se expida un Acto Administrativo se le notifique PERSONALMENTE en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com y aura.lozano@segurosdelestado.com, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art 73 de la ley 1437 de 2011; aunado a que nos informe la fecha de continuación de la audiencia.

Respuesta de la administración:

El citado artículo preceptúa que "P*ublicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.* Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

Es importante precisar que conforme lo establece la ley 1474 la notificación se efectuara en estrados y el garante como el contratista y su apoderado no son terceros, y menos que se desconozca su domicilio, téngase en cuenta que el garante no intervino en la audiencia como mecanismo de defensa pues siempre estuvo enterado del litigio, y atento a lo que en el se debatía, tal como consta en los oficios y correos remitidos y a loss cuales se les dio respuesta dándole a conocer todo lo actuado.

Por lo cual no es procedente su solicitud , sin embargo en caso de no hacerse presente se le comunicara la decisión adoptada a la Abogada Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PRUEBA SOLICITADA

Ante la petición del Contratista el delegado contractual solicito el concepto requerido al Subdirector de Normas Tecnicas del MDN, el cual se rindió así:

FAC-S-2020-024830-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2020-024830-CE del 19 de noviembre de 2020 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAF-JELOG-DILOS

Señor Coronel
JUAN CARLOS VILLA ZAPATA
Subdirector de Normas Técnicas MDN Encargado
CARRERA 54 No 26-25 CAN
Bogotá, D.C.

Contraseña:NmOpnyvhl4

Asunto: Solicitud concepto toma de muestra materia prima

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Coronel Subdirector de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa Nacional, se aclare la aplicación de lo establecido en la GTMD-0004-A3 respecto al numeral 3.2 Evaluación en materia prima con respecto a la toma de muestras de las materias primas en el caso de que el contratista no tenga el 100% de los insumos conforme al plan maestro de producción entregado con antelación en la Reunión de Coordinación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se tiene dudas de la aplicación de este numeral.

oficio del 24 de noviembre

Que el Subdirector dio respuesta mediante oficio No. OFI20-95050 MDN-DVEPDLSNT del 24 de noviembre de 2020 a la solicitud de concepto mediante prueba que fue dada a conocer en la audiencia y notificada a las partes en estrados entregando via email a la compañía aseguradora dicho concepto.

La respuesta fue la siguiente:

No. OFI20-95050 MDN-DVEPDLSNT

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020 14:01

Señor Coronel
JHON FREDY UBAQUE RODRIGUEZ
Director Logística de los Servicios FAC.
Gn.-

Asunto: Respuesta Oficio FAC-S-2020-024830-CE.

Con toda atención me permito informar al señor Coronel, Director Logística de los Servicios, que en atención al oficio contenido en el asunto, sobre el concepto toma de muestra materia prima, que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Técnica Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A3 en el numeral 3.2.3. Que textualmente indica:

"3.2.3 Para la realización de la toma de muestras de requisitos específicos sobre materia prima, se debe realizar el muestreo cuando el contratista tenga como mínimo el 50% de la cantidad de materia prima, de acuerdo con la tabla 1, de la presente guía".

Si en la primera visita para materia prima el contratista tiene la totalidad del insumo ítem por ítem de la NTMD o ET a evaluar, se debe realizar la selección de las muestras en cantidades completas citadas en el plan de muestreo realizado en la reunión de coordinación, en caso contrario se debe sacar las muestras en dos visitas dando cumplimiento al párrafo uno (1) del presente numeral.

Para el caso que la toma de muestra total sea impar y se esté realizando la primera visita (mínimo el 50%) de la materia prima, el evaluador técnico de producto decidirá la cantidad de muestras a tomar (par o impar) y en la segunda visita deberá muestrear la cantidad faltante (par o impar).

Para la toma de muestras el evaluador técnico de producto debe llevar la trazabilidad de la materia prima, diligenciando los formatos para cada visita, registros fotográficos, fílmicos e identificar cada una de las muestras que se llevan al laboratorio. Para tal fin cada muestra debe llevar los rótulos del organismo certificador y la dependencia encargada de la evaluación técnica."

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

Coronel **JUAN CARLOS VILLA ZAPATA**
Subdirector de Normas Técnicas del MDN (E).

De acuerdo a lo señalado anteriormente y analizados los hechos generadores del presunto incumplimiento, la presente actuación administrativa sancionatoria podría terminar con la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada del contrato, acordada en el veinte (20%) del valor del contrato, la que asciende a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6.429.200,00), de acuerdo a la siguiente operación:

Valor total del contrato: = $ 32.146.000 X 20% = $ 6.429.200,00
Valor de la Cláusula Penal Pecuniaria = $6.429.200,00

FUNDAMENTOS de HECHO y de DERECHO EN LOS CUALES SE SUSTENTA LA PRESENTE

DECISION:

Es claro que en cumplimiento de su deber las Entidades Estatales exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse. Precepto que por parte del contratista, en el presente proceso contractual no se evidencio, sino que por el contrario desde el inicio se evidenciaron una serie de hechos

que daban a pensar en hechos dilatorios, concionantes o actuaciones no conforme con el deben de actuar de un contratista del estado, quien al suscribir el contrato asume funciones de servidor público.

a. LEY 80 DE 1993

"Artículo 4°. - De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar..

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Artículo 5°. - De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de qué trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (..)

…2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acataran las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse…"

b. LEY 1150 DE 2007

"ARTICULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Fundamento de carácter constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, en donde se consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativa

Ley 1474 de 2011

"Articulo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a)
Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

b)
En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c)
Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne la ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d)
En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora pura reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

c. Decreto 1082 de 2015

"Artículo 14. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma. Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo"

d.

Artículo 29 de la Constitución, y el numeral 1, articulo 3 del CPACA

Es de importancia resaltar que la audiencia en comento procede porque mientras estaba en ejecución, plazo para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista este no cumplió y se vencieron los plazos para el cumplimiento de la obligación del contrato por parte del contratista. Y teniendo en cuenta todo el acervo probatorio está plenamente demostrado que el contratista nunca entrego los bienes que se obligó a entregar en los términos y condiciones pactadas en el contrato 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 ya referido, por ende es dable declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato, se reitera, ello en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración

El contrato en comento está cubierto por la Póliza de Cumplimiento N° 25-44-101144725 expedida por la compañía Seguros del Estado tal como a continuación se indica :

DETALLE DE LA GARANTÍA

Id de la garantía	CO1.WRT.5188560
Referencia de la garantía	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
Estado	Aprobada
Justificación	☑ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☑ Cumplimiento - Calidad y correcto funcionamiento de los bienes
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO
Número de póliza	25-44-101144725
Tomador	SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S
Beneficiario	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEREA COLOMBIANA

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	6.429.200,00 COP	30/11/2020 12:00:00 AM *Lima, Quito)*

Amparo que fue una manera de mitigar el riesgo por parte de la administración.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para declarar el incumplimiento, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado el criterio de declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de La liquidación del contrato estatal. y como se advierte del cronograma del proceso no se ha vencido el plazo para la liquidación.

En Sentencia del 25 de mayo de 2011 expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado se indica que "(..) En este orden de ideas, la sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato (...), lo procedente actualmente, como se establece en la reforma que introdujo el régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula que las hace exigibles, además par supuesto penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, constitutivo ese hecho del siniestro" ello también es ratificado en sentencia del Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera C.P Enrique Gil Botero (24) de octubre de dos mil trece (2013) Radicación número 2469, hechos que nos llevan al convencimiento del incumplimiento del contrato por parte del contratista empresa SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S, NIT: 900.802.746-2, quien No entrego los bienes dentro del plazo de ejecución y ante la solicitud de pactar una solución razonable y viable para la entidad, el mismo no manifestó intención de querer cumplir con las obligaciones originadas del contrato CO1.PCCNTR.1745997.

Situaciones que aquí están plenamente demostrado

Que la entidad actuó conforme a lo establecido al pliego de condiciones y los documentos que hacen pate integral del mismo.

Que el Contratista dentro de su propuesta debió conocer y estudiar cada uno de los documentos y las obligaciones a las que se comprometía, de acuerdo al Anexo Técnico, por lo cual no se exime de responsabilidad.

Que la empresa SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS manifiesta tener pleno conocimiento de cada uno de los requisitos y obligaciones como contratista del proceso en mención.(Se adjunta carta de presentación de la oferta, debidamente firmada).

-



Anexo - Formato Carta de presentación de las Ofertas

[BOGOTA 27/07/20]

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Proceso de Contratación: **[134-00-A-COFAC-DILOS-2020]**

Estimados señores:

JOSE ALEXANDER PALACINO, identificado con documento 79.459.691 de BOGOTA, con el domicilio social en CALLE 19B-81B-30, de la ciudad de Bogotá, con número de Celular 3209900919 y correos electrónicos autorizados soluciones227@gmail.com, presento Oferta para el Proceso de Contratación de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

1. Que conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de **[FUERZA AÉREA COLOMBIANA]** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
2. Que estoy autorizado para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el Proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
3. Que la Oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del **Anexo Técnico** del proceso de la referencia.
4. Que la oferta económica y la oferta técnica están adjuntas a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta.
5. Que los documentos que presento con la Oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
6. Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
7. Que en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.
8. Que en caso de resultar adjudicatario, me obligo a presentar la garantía de cumplimiento prevista en los Documentos del Proceso en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma allí contenido.
9. Que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a que a la terminación de la vigencia del Contrato, el objeto del contrato cumplirá con la totalidad del alcance y los requerimientos y especificaciones técnicas de que trata el **Anexo Técnico**.

10. Que manifiesto que el Proponente está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

11. Adjunto la garantía de seriedad de la Oferta la cual cumple con lo establecido en los Documentos del Proceso (si aplica).

12. Para efectos de lo establecido en el artículo **56 de la ley 437 de 2011** que trata sobre la sobre notificación electrónica, manifestó expresamente que acepto que los actos que se produzcan con

Calle 19B # 81B - 30 / Apto 104 - Torre 14 7495236 / 320 990 09 19 soluciones227@gmail.com

oluciones Integrales

ocasión del presente proceso de contratación me sean notificados al correo electrónico que más adelante indico.

1. Recibiré notificaciones por medio de la **PLATAFORMA SECOP II y en la siguiente dirección:**

Persona de contacto	JOSE ALEXANDER PALACINO		
Dirección	CALLE 19B-81B-30, de la ciudad de Bogotá		
Teléfono	(1) 7495236	**Celular**	3209900919
e-mail	SOLUCIONES227@GMAIL.COM		

De ustedes atentamente,

JOSE ALEXANDER PALACINO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.79.459.691 DE BOGOTA

Se adjunto Anexo No. 1 – Anexo Técnico (Ficha Técnica) – Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas: (Se adjunta el documento)

Yo, José Alexander Palacino, identificado con cédula de ciudadanía No.79.459.691 Declaro bajo mi responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional como persona jurídica que represento, SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S., que cumplo en su totalidad con todos y cada uno de los ítems establecidos en el formato. Especificaciones Técnicas.

De ustedes atentamente,

JOSE ALEXANDER PALACINO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.79.459.691 DE BOGOTA

Documento que el Señor Contratista firmó manifestando su responsabilidad personal y compromiso con el cumplimiento en su totalidad con todos y cada uno de los ítems establecidos en el formato.

De igual manera, el documento en mención, el cual es firmado por el señor Contratista, se manifiesta en el numeral 4.9 lo siguiente:

*"**4.9** Se realizará vista de seguimiento para el levantamiento de Materia Prima en las direcciones y lugares establecidos en la reunión de coordinación; Se aclara que para este proceso se tiene más de un ítem, por consiguiente, se debe tener en cuenta que según la **GTMD-0004-A3** y el monto de cada uno de los ítems. La certificación del lote a entregar sería la siguiente:"*

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CERTIFICACIÓN DEL LOTE
Banderas, Estandarte y Banderines	Ensayos de Laboratorios y Declaración de Conformidad

Que la FUERZA AEREA no está interpretando de manera errónea la evaluación de conformidad para los productos del sector defensa GTMD-0004-A3 , por lo cual se aclara lo siguiente: Si bien el anexo técnico relaciona 46 ítems de elementos a adquirir, los ensayos de laboratorios a aplicar, son los mismos para cada uno de los ítems, se aclara que únicamente existen dos tipos de composiciones en la ET-FAC-002 Actualización Vigente, (Banderas de interiores y/o Banderas de exteriores). Por lo tanto, independientemente la materia prima que determine la Entidad para la efectuar la Evaluación de Requisitos Específicos, se le aplicara cualquiera de los numerales relacionados en el anexo técnico.

Así mismo se aclaró, que en ningún momento la Entidad está solicitando ensayos a los escudos bordados o estampados y a las medidas de cada una de las banderas. (Ya que dichos requisitos son generales).

Teniendo en cuenta que la ET-FAC-002 Actualización vigente establece los mismos ensayos para evaluación de requisitos específicos como lo establece el anexo técnico en el numeral 4.9, la entidad le solicito al contratista los que a bien tuvo a consideración que no superaran el porcentaje (%) establecido en la norma; aceptado por el contratista al momento de presentar su oferta.

Respecto a lo que indica el Señor contratista donde aduce que la reunión de coordinación no se podía realizar sin la presencia del Ente Certificador, la Entidad se permite aclarar que de acuerdo a lo establecido en la GTMD-0004-A3 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA, no es necesaria la presentación en la reunión de coordinación por parte del contratista de un certificado de conformidad y, por ende, la presencia del Ente Certificador no aplica para contratos de cuantías menores de 100 SMMLV. Por lo anterior, el evaluador técnico del producto, realiza el muestro para revisión de requisitos específicos conforme lo señala la especificación técnica. Así como el contratista debe asumir los costos que se generen por la realización de los ensayos de laboratorio.[1]

Ahora bien la entidad se permite aclarar que los costos de laboratorio, fueron establecidos de acuerdo a la tabla de la ***GTMD-0004-A3*** en el numeral 3.7 Certificación –item 3.7.2

3.7.2. Para los contratos menores de 100 SMMLV, se debe cumplir con los siguientes parámetros:

SMMLV	REQUISITOS	OBSERVACIONES
De 0 a 20	Declaración de conformidad de primera parte.	
Mayor de 20 a 60	Ensayos de laboratorio. (Los cuales serán establecidos en la reunión de coordinación). Declaración de conformidad de primera parte de los ensayos no solicitados	La dependencia encargada de la evaluación de la conformidad evaluará y exigirá realizar los ensayos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos específicos. Nota: el valor de los ensayos no deben superar el 5% del valor contrato
Mayor de 60 a 100	Laboratorios	Con todos los ensayos en requisitos específicos que exige el documento normativo
Mayor de 100	Certificado de conformidad	Acuerdo el numeral 3.7.1 y demás de la presente guía.
Cuando el monto del contrato sea mayor a 100 SMMLV y este contenga varios ítems:	Cada ítem se debe evaluar de acuerdo al monto en salarios mínimos y si alguno de estos ítems se encuentran en un monto que está en el rango de cero (0) a (20) salarios mínimos, se debe evaluar con los requisitos del rango (Mayor de 20 a 60)	

[1] GTMD-0004-A3 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA

CONTRATO ID SECOP CO1.PCCNTR.1745997	SMMLV
32.146.000,00	36.6

Que La Entidad debe requerir únicamente los ensayos de laboratorios (Los cuales serán establecidos en la reunión de coordinación) que no deben superar el valor del 5% del contrato, por consiguiente, dichos ensayos requeridos en el anexo técnico se deben seleccionar por la Entidad sin superar el **$1.607.300,00.** (Correspondiente al 5% del valor adjudicado **$32.146.000,00**0 Y para los requisitos de la especificación técnica que no se les pueda realizar ensayos de laboratorios, el Contratista debe entregar la Declaración de Conformidad de primera parte.

Así mismo, la ***GTMD-0004-A3,*** en la que hacemos referencia en el anexo técnico, contempla lo siguiente:

…
"*El contratista debe asumir los costos que se generen por la realización de los ensayos de laboratorio."*
…

Por lo anterior, el Contratista debio cumplir con los siguientes ensayos de laboratorios establecidos por la Entidad conforme a las cotizaciones allegadas el día jueves 20 de agosto de 2020:

NRAL.	REQUISITOS DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	EVALUAR MATERIA PRIMA	EVALUAR PRODUCTO TERMINADO	NUMERO DE RESULTADOS	VALORES SEGÚN COTIZACION
3.2.1	Tela – Banderas interiores	X		1	
	- Tipo de Tejido				$ 3.500
	- Composicion				$ 41.000
	- Peso				$ 21.000
	- Resistencia a la Tensiòn				$ 57.000
	- Resistencia al Desgarre				$ 57.000
	- Resistencia al deslizamiento de Hilos				$ 57.000
	- Cambio Dimensional				$ 47.000
	- Solidez del Color al Lavado 2ª				$ 71.000
	- Solidez del color al Frote				$ 44.000
	Tela – Banderas exteriores	X		1	
	- Tipo de Tejido				$ 3.500
	- Composición				$ 41.000
	- Peso				$ 21.000
	- Resistencia a la Tensión				$ 57.000
	- Resistencia al Desgarre				$ 57.000
	- Repelencia al agua				$ 25.000
	- Cambio Dimensional				$ 47.000
	- Solidez del Color al Lavado 2ª				$ 71.000
	- Solidez del color al Frote				$ 44.000
3.2.2	Color	X		1	
	- Colorantes				$ 146.000
	- Colorimetría				$ 162.000

3.2.2.1	Evaluación con espectofotocolorimetro.	X		-	
3.2.3	Comparación visual	X		-	
3.2.4	Hilos - Composición poliéster - Título - Resistencia a la tensión	X		1	$ 82.000 $ 68.000 $ 57.000
				TOTAL	$ 1.280.000

Los ensayos de laboratorios requeridos por la Entidad tienen un costo de $1.280.000, antes de IVA, de acuerdo a cotización presentada por BLANCEC y no de 2. 052.000.00 como lo aduce el contratista; que bajo ninguna circunstancia, la entidad desconoció, ni mal interpreto o se extralimitó en sus funciones.

Lo referido puede ser consultado en el siguiente link GTMD-0004-A3 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSAhttps://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/pccshrcontent/Mindefensa/NormasTecnicas/EVALUACI%C3%93N%20DE%20LA%20CONFORMIDAD%20PARA%20LOS%20PRODUCTOS%20DEL%20SECTOR%20DEF ENSA%20GTMD-0004-A3.pdf

Se adjunta cotización

COTIZACIÓN DE ENSAYOS Y CONDICIONES COMERCIALES

Codigo: FT-039
Versión: 017
Inicio de vigencia: 2020-04-24

Fecha: 2020-08-14

Cotización N° BC-0391

Cliente: FUERZA AEREA COLOMBIANA Telefono:

Contacto: MARY RAMIREZ Direccion: E-mail:

Solicitud: Email

BANDERAS (COMPLEMENTOS: ESCUDO DE ARMAS, INSIGNIAS, DISTINTIVOS) Y PENDONES DE LA FUERZA AEREA / ET-FAC-002-01 (2020-06-30)

Numeral	Item	Ensayo	Norma ensayo	Ensayo Acreditado SI	Ensayo Acreditado NO	No. Resultados	Cant. Ensayos	Cant. de Material	V. Unit	V. Total
3.2.1	Bandera Interiores	Tipo de Tejido	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1	4 m por el ancho de la tela por resultado	$ 3.500	$ 3.500
		Composicion Poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1		$ 41.000	$ 41.000
		Peso	NTC 230 Opción C (2010-07-28)	X		1	1		$ 21.000	$ 21.000
		Ancho	NTC 226 (2016-05-18), Opcion B	X		1	1		$ 22.000	$ 22.000
		Resistencia a la Tension	NTC 754-1(2013-10-16)	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Resistencia al Desgarre	ASTM D 2261-13 (2017) e1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Resistencia al deslizamiento de Hilos	NTC 1386-1 (2006-11-30)	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Cambio Dimensional	NTC 906 (2018-12-12)	X		1	1		$ 47.000	$ 47.000
		Solidez del Color al Lavado 2A	NTC 1155-3 (2017-10-18)	X		1	3		$ 71.000	$ 213.000
		Solidez del color al Frote	NTC 786 (2017-03-22)	X		1	3		$ 44.000	$ 132.000
		Nota 1	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1		$ 1.000	$ 1.000

3.2.1	Bandera Exteriores	Tipo de Tejido	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1	4 m por el ancho de la tela por resultado	$ 3.500	$ 3.500
		Composicion Poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1		$ 41.000	$ 41.000
		Peso	NTC 230 Opción C (2010-07-28)	X		1	1		$ 21.000	$ 21.000
		Ancho	NTC 226 (2016-05-18), Opcion B	X		1	1		$ 22.000	$ 22.000
		Resistencia a la Tensión	NTC 754-1(2013-10-16)	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Resistencia al Desgarre	ASTM D 2261-13 (2017) e1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
		Cambio Dimensional	NTC 908 (2016-12-12)	X		1	1		$ 47.000	$ 47.000
		Solidez del Color al Lavado 2A	NTC 1155-3 (2017-10-18)	X		1	3		$ 71.000	$ 213.000
		Solidez del color al Frote	NTC 756 (2017-03-22)	X		1	3		$ 44.000	$ 132.000
		Repelencia al agua	AATCC 22 2017	X		1	1		$ 25.000	$ 25.000
		Nota 1	ET-FAC-002-01 (2020-06-30)		X	1	1		$ 1.000	$ 1.000
3.2.2.	Color	Colorantes	NTMD -0162 A1 (2007-12-12)	X		1	1	1 Muestra de referencia y 1 muestra de tela de cada unos de los colores a evaluar	$ 73.000	$ 73.000
		Colorimetria	NTMD-0151 (2001-03-16)	X		1	3		$ 81.000	$ 243.000
		Tono a Tono Tela principal Vs Muestra de Referencia	NTC4873-2 (2000-10-25)	X		1	3		$ 17.000	$ 51.000
3.2.6	Hilo Bordado	Composicion poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1	1 Cono de Hilo de 1000m por resultado	$ 82.000	$ 82.000
		Titulo	NTC 5672 numeral : 6.2.3 / NTC 842 (2011-05-18) Opcion 1	X		1	1		$ 66.000	$ 66.000
		Resistencia a la tension	NTC 5672 Numeral : 6.2.2 / NTC 366 (2011-05-18) Opcion A1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
3.2.6	Hilo cierre	Composicion poliester	NTC 1213 (2016-11-16)	X		1	1	1 Cono de Hilo de 1000m por resultado	$ 82.000	$ 82.000
		Titulo	NTC 5672 numeral : 6.2.3 / NTC 842 (2011-05-18) Opcion 1	X		1	1		$ 66.000	$ 66.000
		Resistencia a la tension	NTC 5672 Numeral : 6.2.2 / NTC 366 (2011-05-18) Opcion A1	X		1	1		$ 57.000	$ 57.000
									TOTAL SIN IVA	**$ 2.052.000**

Conforme a la solicitud de muestra de referencia presentada por el contratista, la Entidad le aclaro que esta seria suministrada una vez se estableciera y quedase en firme la reunión de coordinación, situación que no se produjo ante la negativa del contratista en incumplir los protocolos previstos en la norma Técnica a la cual debía remitirse, de acuerdo a lo contemplado en el anexo Técnico.

En cuanto a la solicitud del plan de muestreo de requisitos generales de la ET-FAC-002, es el siguiente:

Visita 2% - 3 banderas
Visita80%-124 banderas
Visita 100%155 banderas

Mencionadas visitas serian realizadas por el evaluador técnico del proceso asignado por la Entidad.

Que por último se determinó; en una de las muchas comunicaciones telefónicas con el contratista, que de acuerdo la cotización de los ensayos de laboratorios que allegara, se programaría el plan de muestreo de requisitos específicos para el lote en mención e informa, el señor Contratista el día 03 de septiembre de 2020 en la Reunión de Coordinación, que accede a realizar los laboratorios; manifestando que contaba con la materia prima completa y por lo tanto la visita de muestreo de materia prima se realizaría al día siguiente 04 de septiembre de 2020. Así mismo, en dicha reunión la Entidad se comprometió al día siguiente durante la visita de muestreo de materia prima entregar muestras, las cuales le servirían de referencia al contratista al momento de iniciar su proceso de producción.

Una vez pactada la fecha con el Señor Contratista para la visita de muestreo de materia prima y extracción de muestra para evaluación de requisitos específicos en la Reunión de Coordinación, se procede el día 04 de septiembre de 2020 a coordinar la visita con la empresa SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS , y en conversación con el Señor José Alexander Palacino, manifestó tener exclusivamente la muestra de la materia prima a llevar al laboratorio, lo cual es inferior al 50% de la materia prima relacionada en el Plan Maestro de producción, por ende, la visita no se pudo realizar y la Entidad requirió reprogramar la visita una vez el contratista contara con la materia prima. A lo que el contratista manifestó no reprogramar ninguna fecha, motivo por el cual no fue posible continuar con el proceso de evaluación de la conformidad.

Se aclara que desde ese día a la fecha nunca se recibió un comunicado por parte del contratista informando el nuevo cronograma de fechas y que mediante correos electrónicos, el Supervisor del contrato lo contacto con el ánimo de dar cumplimiento al objeto contractual de acuerdo a la necesidad de la fuerza, sin obtener respuesta.

En cuanto a la evaluación de requisitos específicos sobre materia prima, la GTMD-0004 establece en el numeral 3.2.3 lo siguiente:

*…**3.2.3** Para la realización de la toma de muestras de requisitos específicos sobre materia prima, se debe realizar el muestreo cuando el contratista tenga como mínimo el 50% de la cantidad de materia prima, de acuerdo con la tabla 1, de la presente guía. Si en la primera visita para materia prima el contratista tiene la totalidad del insumo ítem por ítem de la NTMD o ET a evaluar, se debe realizar la selección de las muestras en cantidades completas citadas en el plan de muestreo realizado en la reunión de coordinación, en caso contrario se debe sacar las muestras en dos visitas dando cumplimiento al párrafo uno (1) del presente numeral.*

Así mismo se aclara que las muestras solicitadas por la entidad, se solicitan con el objetivo de verificar únicamente requisitos generales y no específicos
.
Por tal razón se solicitó a la subdirección de Normas Técnicas del Ministerio de Defensa aclaración en la forma de realizar este procedimiento. La subdirección de Normas Técnicas manifiesta que se hace necesario tener mínimo el 50% de la materia Prima.

Se adjunta respuesta de la subdirección de Normas Técnicas:



Identificador : SKSH wfu0 qMV3p N6l7 4m5G ee/= Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

No. OFI20-95050 MDN-DVEPDLSNT

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020 14:01

Señor Coronel
JHON FREDY UBAQUE RODRIGUEZ
Director Logística de los Servicios FAC.
Gn.-

Asunto: Respuesta Oficio FAC-S-2020-024830-CE.

Con toda atención me permito informar al señor Coronel, Director Logística de los Servicios, que en atención al oficio contenido en el asunto, sobre el concepto toma de muestra materia prima, que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Técnica Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A3 en el numeral 3.2.3. Que textualmente indica:

"**3.2.3** Para la realización de la toma de muestras de requisitos específicos sobre materia prima, se debe realizar el muestreo cuando el contratista tenga como mínimo el 50% de la cantidad de materia prima, de acuerdo con la tabla 1, de la presente guía".

Si en la primera visita para materia prima el contratista tiene la totalidad del insumo ítem por ítem de la NTMD o ET a evaluar, se debe realizar la selección de las muestras en cantidades completas citadas en el plan de muestreo realizado en la reunión de coordinación, en caso contrario se debe sacar las muestras en dos visitas dando cumplimiento al párrafo uno (1) del presente numeral.

Para el caso que la toma de muestra total sea impar y se esté realizando la primera visita (mínimo el 50%) de la materia prima, el evaluador técnico de producto decidirá la cantidad de muestras a tomar (par o impar) y en la segunda visita deberá muestrear la cantidad faltante (par o impar).

Para la toma de muestras el evaluador técnico de producto debe llevar la trazabilidad de la materia prima, diligenciando los formatos para cada visita, registros fotográficos, fílmicos e identificar cada una de las muestras que se llevan al laboratorio. Para tal fin cada muestra debe llevar los rótulos del organismo certificador y la dependencia encargada de la evaluación técnica."

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

Coronel **JUAN CARLOS VILLA ZAPATA**
Subdirector de Normas Técnicas del MDN (E).

Documento que se corrió traslado en audiencia a las partes y se también se remitió vía e-mail.

El día 20 de agosto de 2020, se recibió comunicado por parte del contratista de cambio de domicilio de la planta de producción, por lo que la Entidad se permitió informar que una vez revisada la oferta SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS, la clasificación de presentación y aceptación de la oferta es en calidad de FABRICANTE, lo que significaba Oferente con empresa propia donde se producirán todos los elementos objeto del presente proceso, que cuenta con la capacidad instalada necesaria para dar cumplimiento al objeto a contratar, la misma se encuentra registrada y soportada ante Cámara de Comercio legalmente constituida y debe contar con la capacidad instalada y maquinaria acorde con el objeto del contrato, la cual será verificada por el Comité Técnico Evaluador. Lo que efectivamente sucedio.

Para este caso el fabricante deberá fabricar el 100% de los elementos objeto de este proceso.

Situación que contrariaba lo exigido en el pliego y lo ofertado por el hoy adjudicatario / contratista de proceso. Desconociendolo, apartándose de lo que el mismo se obligó.

Por lo tanto, al cambiar la dirección de planta de producción se requiere que el Contratista SI SOLUCIONES INTEGRALES SAS justificara los motivos por los cuales se realizaría el cambio de domicilio y se entregue la cámara de comercio del Contratista FABRICANTE donde se evidencie la nueva dirección de la planta de producción.

De: SOLUCIONES INTEGRALES <soluciones227@gmail.com>
Enviado: Thursday, August 20, 2020 4:59:54 PM
Para: T4. KARIN ELIZABETH VERA GOMEZ <KARIN.VERA@FAC.MIL.CO>
Asunto: COTIZACIONES DE LABORATORIO

Buen día
Señorita Tecnico cuarto Vera Gomez Karin Elizabeth

Por medio de la presente muy respetuosamente me permito remitir 2 cotizaciones de laboratorio solicitadas y Plan Maestro

solicito cambio de la dirección de fábrica CARRERA 34 D No.16-08 Barrio el remanso

Quedo atenta

MARY RAMIREZ
Jefe de Producción
SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S
CELULAR 3209900919

Por último se le aclara que el personal capacitado y experimentado que se designa para revisar, examinar y evaluar la conformidad de un producto, es el personal del grupo de calidad de la FAC , que en ningún momento se extralimito en funciones, ni conductas abusivas, que su actuar obedeció al cumplimiento de sus funciones en el seguimiento de producción de los bienes objeto del contrato, la Evaluación de la Conformidad, dando cumplimiento a lo establecido en la GTMD-004-A3 ya que estas personas don funcionarios de la FAC que brinda apoyo técnico al Supervisor del contrato, y al delegado contractual, a fin de verificar las condiciones técnicas de cumplimiento de los bienes, y ello es razón a que para la organización existe una dependencia dedicada al aseguramiento de la Calidad.

Así mismo toda aclaración y/o requerimiento técnico solicitado por el contratista se realizó por medio del supervisor del contrato (citaciones, coordinaciones, oficios y solicitudes) independientemente de que este estuviere soportado o acompañado del personal de calidad de la FAC.

Así las cosas, es importante tener presente que el Incumplimiento que aquí nos ocupa se configura como un incumplimiento total de las obligaciones del contrato, generándose la obligación para la administración de declararlo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista con las consecuencias que ello conlleva a su garante.

Conforme lo establecido en el artículo 17 la Ley 1150 de 20007 a saber:

> "PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.
> PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

Y tal como ya se indicó el contratista SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S, NIT: 900.802.746-2 no entregó los bienes al 30 de septiembre de 2020, plazo máximo que tenía el contratista para entregar los bienes contratados.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas at Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Es importante reiterar que en el clausulado del contrato como en uno de los anexos al contrato en comento el pacto de manera expresa la cláusula penal pecuniaria, el cual dice que en caso de declaratoria … de incumplimiento total … de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista pagaría a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este

valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREA COLOMBIANA a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Las partes convinieron como pena pecuniaria, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Así las cosas y de conformidad a lo tratado y probado en audiencia quedo demostrado que hay incumplimiento total del contrato porque los bienes no fueron entregados, ni dentro del plazo del contrato, en las fechas pactadas, y en este sentido se da respuesta a la solicitud elevada por el contratista y su apoderado.

El incumplimiento total, que aquí nos ocupa quedo plenamente demostrado en estos considerandos y el informe de supervisión que dio origen a la presente actuación que esta en la citación, ya que se reitera, es claro y aceptado por las partes que vencido el plazo de ejecución del contrato SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S, NIT: 900.802.746-2, no entregó los bienes contratados ni cumplió con lo que se obligó para que la FAC pudiere hacer el seguimiento a la producción y cumpliera los fines de la contratación como es la adquisición de los ítems descritos en la plataforma Colombia compra eficiente número del proceso 134-00-A-COFAC-DOLOS-2020

Debe entenderse que: Se configura el incumplimiento del deber u obligación contractual, bien porque no se ejecutó o se realizó de manera parcial o en forma defectuosa o tardía, el contratista no entrego e incumplió,

En audiencia no se demostró situación de eximente de responsabilidad que desvirtuara el hecho del incumplimiento del contrato, y solo lo esgrimen, el desconocimiento de la Norma Técnica, por la institución, lo cual carece de veracidad y sustento, se buscó justificar su culpa endilgando la culta al contratista, desconociendo lo manifestado por el mismo apoderado en el entendido que el contratista es el experto, disimulado que su actuar fue negligente e imprudente que dio como resultado el no cumplimiento tanto en tiempos como en las condiciones contratadas del objeto contractual; ello se evidencio en la audiencia , acta y grabacions de la audiencia levantadas.

Se reitera que por el contrario la FAC, sus servidores públicos involucrados en a ejecución del contrato actuó de manera prudente y eficiente buscando el cumplimiento de los fines de la contratación, la FAC en todo momento del proceso fue respetuoso del debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes en los términos del artículo 29 de la Carta magna, ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, complementarias, ley 1474 de 2011 que rige de manera puntual este proceso sancionatorio. Teniendo siempre de presente que la realización del debido proceso implica la previa existencia de un régimen normativo que contemple todos los extremos de las potenciales actuaciones y procedimientos, lo cual se respetó en todo momento.

De otro lado es claro que la FAC remitió la citación de la audiencia a cada una de las partes (garante, contratista, y que a cada una de las solicitudes de las partes se dio respuesta en la audiencia y a las del garante mediante oficios o email al correo por el autorizado la FAC siempre comunicó previamente a las partes la realización de la audiencia, dicha citación o notificación da a éstas la obligación de concurrir a la misma y su no asistencia es considerada como un acto de la defensa que ella asume, y mal podría endilgarse responsabilidad alguna por su propia ausecia aparentemente injustificada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), toda decisión que se adopte en audiencia pública se notificará por estrados y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido, lo cual fue ratificado en sentencia de Consejo de Estado

Que el incumplimiento del contratista es uno de los supuestos de hecho para que la Administración ejerza los poderes excepcionales que la Ley le otorga. Según lo indico el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera C.P Enrique Gil Botero (24) de octubre de dos mil trece (2013) Radicación número 2469

Así las cosas, lo que corresponde a la FAC es hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual conforme lo ha reiterado el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Sentencia del 19 de octubre de 2005, Radicación Número 15011, “La cláusula penal Consiste en la estipulación contractual según la cual, el contratista se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios, la cuantía que contractualmente se haya determinado, en dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo” que para nuestro caso es el segundo de los eventos descritos por la Sala, el incumplimiento.

De otro lado es de importancia recordar que el contrato está amparado por una garantía Único de cumplimiento No. N° 25-44-101144725 expedida por Seguros del Estado, riesgo cumplimiento del contrato.

Es de importancia reiterar que el riesgo de incumplimiento total aquí demostrado y cuantificado, que cubre a la Fuerza Aérea es en calidad de asegurado y beneficiario del incumplimiento total de las obligaciones nacidas dentro del contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020 por parte del contratista , en donde se respetó el debido proceso y el derecho a la defensa nos lleva a hacer efectiva la póliza Único de cumplimiento N° 25-44-101144725 expedida por Seguros del Estado y en donde dicha póliza definió el amparo en el numeral 1.4 Amparo de cumplimiento del contrato así:

"Amparo de cumplimiento del contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal asegurada, por los perjuicios directos derivados de A) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;… y (D) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria siempre que se hubieren pactado previamente en el contrato garantizado. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolos o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía…"

De otra parte, y conforme lo aquí considerado téngase en cuenta lo preceptuado en la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012 el cual reza:

> "ARTÍCULO 31. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. <Artículo modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación."

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes DOCUMENTOS:

1. Contrato No. 134-00-A-COFAC-DILOS-2020 publicado en SECOP II (Información general. Condiciones, bienes y servicios, documentos del proveedor, documentos del contrato, información presupuestal, ejecución del contrato, modificaciones del contrato, incumplimientos).
2. Documentos del contrato publicados en el SECOP II:
 - 2.1. Anexo técnico proceso 134-00-A-COFAC-DILOS-2020
 - 2.1.1 Norma Técnica GTMD 004
 - 2.1.2 ET-FAC-002
 - 2.2. Aceptación de oferta mínima cuantía
3. La oferta del contratista publicado en el SECOP II:
4. Informes de supervisión referidos en la presente resolución
5. Actas de la Audicioncita instaurada por el incumplimiento y documentos aportados y referidos en ellas.
6. Póliza expedida por Seguros del Estado subida por el contratista en la Plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.
7. Condiciones Garantía Única Cumplimiento Decreto 1082
8. Citación a las partes para iniciar y adelantar el debido proceso de la Audiencia instaurada bajo el art 86 de la Ley 1474 de 2011.
9. Escritos dando respuesta a las peticiones del garante y audios y Acta de la audiencia donde se evidencia que las partes estuvieron a proceso.

Por lo contratado, lo anteriormente considerado, lo debatido en la audiencia, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución de delegación No.1417 del 8 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, se indica que no fueron desvirtuados los "cargos" y lo que se decide en justicia y derecho es declarar el incumplimiento total del contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo considerado, así:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento total del contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2010 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE *BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC.*", conforme a anexo técnico y oferta del contratista, teniendo de presente la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato No.134-00-A-COFAC-DILOS-2020 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y ESTANDARTES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FAC.",, conforme a anexo técnico y oferta del contratista estableciéndose como tasación anticipada de perjuicios, estableciéndose en el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6.429.200,00), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución, la cual se podrá hacer efectiva directamente por la entidad mediante cobro de garantía o por el Ministerio de Defensa en la Jurisdicción coactiva y de lo contencioso administrativo, valor que deberá ser cancelado al Ministerio de Defensa Nacional Fuerza Aérea Colombiana dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, suma que deberá ser consignada en la cuenta que en la Dirección Financiera de la FAC indique mediante escrito una vez quede ejecutoriada. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese la parte resolutiva de conformidad con el artículo 218 de la Ley 1474 de 2011 y en la plataforma Secop II de Colombia Compra eficiente

ARTÌCULO TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria del siniestro que aquí se hace se ordena hacer efectiva la Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales, Póliza No. N° 25-44-101144725 expedida por Seguros del Estado S.A., en el amparo de cumplimiento por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($6.429.200,00), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÌCULO CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 218 del Decreto 19 de 2012 y articulo 31 de la ley 80 de 1993 una vez ejecutoriada el presente acto administrativo se publicará en el SECOP la misma y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo, y a la Procuraduría General de la Nación el incumplimiento aquí declarado y en firme.

ARTICULO QUINTO: Notificar en estrados al representante legal del Contratista, SI SOLUCIONES INTEGRALES AP S.A.S, NIT: 900.802.746-2 y su apoderado, a la compañía Seguros del Estado S.A., de no ser posible, se notificará la presente resolución de conformidad con lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las normas establecidas para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Informándoles que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Dirección Logística de los Servicios, que deberá ser interpuesto en la misma audiencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Defensa Nacional. Fuerza Aérea Colombiana se reserva el derecho de reclamar por cobro administrativo el pago de los perjuicios que no se encuentren cubiertos por la póliza.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede recurso reposición que deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en la misma audiencia.

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

Coronel John Fredy Ubaque Rodríguez
Director Logística de los Servicios
Delegado Contractual – Ordenador del gasto

Elaboro:ASD2 Nohora Molano ./ Asesora jurídica Dicop